



RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los seis días del mes de abril de dos mil diecisiete-----

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el expediente administrativo citado al rubro, iniciado con motivo del oficio número **CJSL/DEJC/SNSJC/400/2016**, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL PRIMAVERA SÁNCHEZ**, entonces Subdirector de Normatividad y Supervisión en los Juzgados Cívicos, del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos instruido en contra del ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] con homoclave [REDACTED] Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, ya que con su actuar presuntamente transgredió el artículo 47 de la ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----

RESULTANDO

1.- Con fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, se recibió el oficio **CGDF/DGAJR/DQD/1628/2016**, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado **RAYMUNDO BULMARO ARCE FLORES**, Subdirector de Quejas y Denuncias "A" quien remitió el oficio **CJSL/DEJC/SNSJC/0400/2016**, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL PRIMAVERA SÁNCHEZ**, Subdirector de Normatividad y supervisión en los Juzgados Cívicos, adjuntó copia certificada del expediente **UDSV/0198/15-AOB-02**, iniciado en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica por las presuntas irregularidades administrativas en las que pudiera haber incurrido el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. -----

2.- Con fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, se dictó el Acuerdo de Radicación en el que esta autoridad administrativa, ordenó dar curso a las investigaciones señaladas en el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual obra a foja setenta y cuatro de autos.-----

3.- Con fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se dictó el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo en contra del ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación



Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la Fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al considerar la existencia de elementos suficientes para atribuirle responsabilidad administrativa, documental visible de la foja cien a ciento cinco de autos.-----

4.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, siendo las once horas, día y hora señalado para la celebración de la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se llevó a cabo la misma sin la comparecencia del ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mismo que no presentó ningún escrito de manifestación, así como tampoco ofreció pruebas ni alegatos, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el citatorio de audiencia de ley, en el que se le hizo saber que en caso de no comparecer a la Audiencia de Ley, la misma se celebraría sin su presencia teniéndose por precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor o persona de su confianza; documental visible de la foja ciento noventa y dos a ciento noventa y cuatro de autos.-----

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en lo dispuesto los artículo 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y penúltimo párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 56, 57, 60, 64 fracciones I y II, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 7 fracción XIV, 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-

II. Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el



expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es o no responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A.** Determinar su calidad de Servidor público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares, y **B.** Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos-----

A. Por cuanto ha [redacted] al primero de los supuestos consistentes en acreditar la calidad de servidor público del ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la misma se acredita de la siguiente manera:---

a) Con la **Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal** con número de folio 025/2114/00024, en la que se aprecia que el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, fue designado como Secretario de Juzgados Cívicos, firmado por los ciudadanos **NORMA JIMÉNEZ GALINDO** y **FERMÍN FLORES JUÁREZ**, entonces Subdirectora de Recursos Humanos y Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal respectivamente documento visible a foja ciento cuarenta y cuatro de autos.--

Documental que por su propia y especial naturaleza cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, con la cual se acredita la calidad de servidor público del ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, asimismo la designación del mismo como Secretario de Juzgado Cívico.-----

b) Con la diligencia de investigación de fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, mediante la cual el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, manifestó: **"llamarse como ha quedado escrito, de [redacted], estado civil [redacted], RFC [redacted] ocupación Servidor Público adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica"**.-----

[redacted]





Declaración a la que se le otorga el valor probatorio de indicio, de conformidad con lo previsto en los artículos **285** y **290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y de la que se desprende que el propio servidor público **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, reconoció tener la calidad de servidor público adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

c) Con el escrito fechado como abril de dos mil dieciséis signado por el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, mediante el cual realizó sus manifestaciones por escrito.--

Declaración a la que se le otorga el valor probatorio de indicio, de conformidad con lo previsto en los artículos **285** y **290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y de la que se desprende que el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, se ostenta como Secretario Cívico.

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando se reúne los requisitos exigidos por la Ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, ostentaba la calidad de servidor público en la época que se suscitaron los hechos que se le atribuyen.

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe de considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. Robustece dicha consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DE CARÁCTER DE.
Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es



la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que con cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgad. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV – Noviembre. Tesis: X 1º. 139L. Página: 288”

Elementos que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se concatenan con los medios probatorios antes citados, los cuales al ser analizados según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, hacen prueba plena de que **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, en la época de los hechos fungía como Secretario de Juzgado Cívico.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar la irregularidad que se le atribuye al ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, quien en el momento de ocurridos los hechos denunciados, se desempeñaba como Secretario de Juzgado Cívico, adscrito a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que toca al segundo de los supuestos, consistente en acreditar que los hechos cometidos por el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, constituyen una violación a los dogmas de conducta contenidos en la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es pertinente hacer alusión a la irregularidad administrativa que se le atribuyó al ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, en el oficio número **CG/CICJSL/0381/2017** del dos de febrero de dos mil diecisiete, a través del cual se le citó a efecto de que compareciera a la celebración de la





Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual le fue notificado personalmente el día ocho de febrero del dos mil diecisiete, haciéndole saber que la irregularidad se hizo consistir en lo siguiente:-----

Omitió enterar de manera semanal a la Tesorería el importe de las multas recibidas con las ordenes de cobro **B310566** y **B310567** de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce; **B310568** y **B310569** de fecha once de diciembre de dos mil catorce; **B310570** de fecha quince de diciembre de dos mil catorce; **B310574** y **B310575** de fecha siete de enero de dos mil quince y **B310576** del ocho de enero de dos mil quince, tan es así que las mismas fueron enteradas a la Tesorería de la Ciudad de México en fecha posterior a la semana en que fueron recibidos los importes de las multas que avalan dichas ordenes de cobro, esto es hasta el día diecinueve de enero de dos mil quince, tal y como se señala en la siguiente tabla:

| Recibo u orden de cobro | Expedido | Cantidad | Fecha límite para enterar | Enterado | Días de desfase |
|-------------------------|-------------------|----------|---------------------------|---------------|-----------------|
| B310566 | 05-diciembre-2014 | \$650.00 | 12-diciembre-2014 | 19-enero-2015 | 37 días |
| B310567 | 05-diciembre-2014 | \$40.00 | 12-diciembre-2014 | 19-enero-2015 | 37 días |
| B310568 | 11-diciembre-2014 | \$250.00 | 18-diciembre-2014 | 19-enero-2015 | 31 días |
| B310569 | 11-diciembre-2014 | \$100.00 | 18-diciembre-2014 | 19-enero-2015 | 31 días |
| B310570 | 15-diciembre-2014 | \$67.00 | 22-diciembre-2014 | 19-enero-2015 | 27 días |
| B310574 | 07-enero-2015 | \$50.00 | 14-enero-2015 | 19-enero-2015 | 4 días |
| B310575 | 07-enero-2015 | \$50.00 | 14-enero-2015 | 19-enero-2015 | 4 días |
| B310576 | 08-enero-2015 | \$69.00 | 15-enero-2015 | 19-enero-2015 | 3 días |

Transgrediendo con su omisión la fracción VI del Artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012) y en consecuencia incumplió con su obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Lo anterior en razón de que mediante oficio **CGDF/DGAJR/DQD/1628/2016** de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, el Licenciado **RAYMUNDO BULMARO ARCE FLORES**, Subdirector de Quejas y Denuncias "A", remitió el oficio número **CJSL/DEJC/SNSJC/400/2016**, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL PRIMAVERA SÁNCHEZ**, entonces Subdirector de Normatividad y Supervisión en los Juzgados Cívicos, así como copia certificada del expediente número **UDSV/0198/15-AOB-02**, a través del cual se denuncian hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra del ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Calle del Poder Judicial de la Federación No. 100, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



100

hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta esta Contraloría Interna para sustentar las irregularidades administrativas que se le atribuye al ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, mismos que se analizan a continuación:

1.- Oficio **CJSL/DEJC/SNSJC/0400/2016**, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL PRIMAVERA SÁNCHEZ**, Subdirector de Normatividad y supervisión en los Juzgados Cívicos, adjuntó copia certificada del expediente **UDSV/0198/15-AOB-02**, iniciado en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica por las presuntas irregularidades administrativas en las que pudiera haber incurrido el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose con la misma que el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL PRIMAVERA SÁNCHEZ**, Subdirector de Normatividad y supervisión en los Juzgados Cívicos, denunció irregularidades administrativas cometidas por el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, consistentes en haber omitido enterar de manera semanal a la Tesorería el importe de las multas recibidas con las ordenes de cobro **B310566** y **B310567** de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce; **B310568** y **B310569** de fecha once de diciembre de dos mil catorce; **B310570** de fecha quince de diciembre de dos mil catorce; **B310574** y **B310575** de fecha siete de enero de dos mil quince y **B310576** del ocho de enero de dos mil quince, tan es así que las mismas fueron enteradas a la Tesorería de la Ciudad de México en fecha posterior a la semana en que fueron recibidos los importes de las multas que avalan dichas ordenes





de cobro.-----

2.- La copia certificada del reporte de supervisión ordinaria con número de folio 00000321, de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, suscrito por la ciudadana **LOURDES VILLANUEVA FLORES**, Supervisora de Juzgados Cívicos adscrito a la Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, en la cual hace constar las irregularidades detectadas durante la supervisión realizada al Juzgado Cívico **AOB-02**, Turno matutino en la misma fecha, relacionadas con las ordenes de cobro **B310566** y **B310567** de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce; **B310568** y **B310569** de fecha once de diciembre de dos mil catorce; **B310570** de fecha quince de diciembre de dos mil catorce; **B310574** y **B310575** de fecha siete de enero de dos mil quince y **B310576** del ocho de enero de dos mil quince. Documental que obra de la foja 06 a la 09 del expediente en que se actúa.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose con la misma que la ciudadana **LOURDES VILLANUEVA FLORES**, Supervisora de Juzgados Cívicos adscrito a la Unidad Departamental de Supervisión y Vigilancia, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, que el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, omitió enterar de manera semanal a la Tesorería el importe de las multas recibidas con las ordenes de cobro **B310566** y **B310567** de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce; **B310568** y **B310569** de fecha once de diciembre de dos mil catorce; **B310570** de fecha quince de diciembre de dos mil catorce; **B310574** y **B310575** de fecha siete de enero de dos mil quince y **B310576** del ocho de enero de dos mil quince.-----

3.- La copia certificada de la "ORDEN DE COBRO" con número de folio **B310566** de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, elaborada en el Juzgado Cívico AOB-02 (Álvaro Obregón Dos); por la cantidad de \$650.00 (Seiscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.); ~~por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012).~~-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Carretera a Cuahuhtémoc s/n. Colonia Centro, Delegación Cuahuhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuahuhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose con la misma que con fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, realizó el cobro por la cantidad de \$650.00 (Seiscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.-----

4.- El formato múltiple de pago a la Tesorería, de fecha de entero diecinueve de enero de dos mil quince, mediante el cual se realizó el pago por la cantidad de \$650.00 (Seiscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de "MULTAS POR INFRINGIR LA LEY DE CULTURA CÍVICA, con datos: "Folio: **B310566**". Documental que obran a foja once del expediente en que se actúa.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose con la misma que con fecha diecinueve de enero de dos mil quince, el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, enteró ante la Tesorería, la cantidad de \$650.00 (Seiscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, recaudado mediante la Orden de Cobro con número de folio: **B310566**.---

5.- La copia certificada de la "ORDEN DE COBRO" con número de folio **B310567** de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, elaborada en el Juzgado Cívico AOB-02 (Álvaro Obregón Dos); por la cantidad de \$40.00 (Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012). Documental que obran a foja cincuenta y nueve del expediente en que se actúa -----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"



Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose con la misma que con fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, realizó el cobro por la cantidad de \$40.00 (Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.-----

6.- El formato múltiple de pago a la Tesorería, de fecha de entero diecinueve de enero de dos mil quince, mediante el cual se realizó el pago por la cantidad de \$40.00 (Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de "MULTAS POR INFRINGIR LA LEY DE CULTURA CÍVICA, con datos: "Folio: **B310567**". Documental que obran a foja trece del expediente en que se actúa.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose con la misma que con fecha diecinueve de enero de dos mil quince, el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, enteró ante la Tesorería, la cantidad de \$40.00 (Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, recaudado mediante la Orden de Cobro con número de folio: **B310567**.-----

7.- La copia certificada de la "ORDEN DE COBRO" con número de folio **B310568** de fecha once de diciembre de dos mil catorce, elaborada en el Juzgado Cívico AOB-02





(Álvaro Obregón Dos); por la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012). Documental que obran a foja sesenta del expediente en que se actúa -----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose con la misma que con fecha once de diciembre de dos mil catorce, el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, realizó el cobro por la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.-----

8.- El formato múltiple de pago a la Tesorería, de fecha de entero diecinueve de enero de dos mil quince, mediante el cual se realizó el pago por la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de "MULTAS POR INFRINGIR LA LEY DE CULTURA CÍVICA, con datos: "Folio: **B310568**". Documental que obran a foja quince del expediente en que se actúa.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose con la misma que con fecha diecinueve de enero de dos mil quince, el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, enteró ante la Tesorería, la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, recaudado mediante la Orden de Cobro con número de folio: **B310568**.-----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



9.- La copia certificada de la "ORDEN DE COBRO" con número de folio **B310569** de fecha once de diciembre de dos mil catorce, elaborada en el Juzgado Cívico AOB-02 (Álvaro Obregón Dos); por la cantidad de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012). Documental que obran a foja sesenta y uno del expediente en que se actúa

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose con la misma que con fecha once de diciembre de dos mil catorce, el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, realizó el cobro por la cantidad de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

10.- El formato múltiple de pago a la Tesorería, de fecha de entero diecinueve de enero de dos mil quince, mediante el cual se realizó el pago por la cantidad de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), por concepto de "MULTAS POR INFRINGIR LA LEY DE CULTURA CÍVICA, con datos: "Folio: **B310569**". Documental que obran a foja diecisiete del expediente en que se actúa.

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose con la misma que con fecha diecinueve de enero de dos mil quince, el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección



Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, enteró ante la Tesorería, la cantidad de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, recaudado mediante la Orden de Cobro con número de folio: **B310569**.

11.- La copia certificada de la "ORDEN DE COBRO" con número de folio **B310570**, de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, elaborada en el Juzgado Cívico AOB-02 (Álvaro Obregón Dos); por la cantidad de \$67.00 (Sesenta y Siete Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012). Documental que obran a foja sesenta y dos del expediente en que se actúa

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose con la misma que con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, realizó el cobro por la cantidad de \$67.00 (Sesenta y Siete Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

12.- El formato múltiple de pago a la Tesorería, de fecha de entero diecinueve de enero de dos mil quince, mediante el cual se realizó el pago por la cantidad de \$67.00 (Sesenta y Siete Pesos 00/100 M.N.), por concepto de "MULTAS POR INFRINGIR LA LEY DE CULTURA CÍVICA, con datos: "Folio: **B310570**". Documental que obran a foja diecinueve del expediente en que se actúa.

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Intermedia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose con la misma que con fecha diecinueve de enero de dos mil quince, el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, enteró ante la Tesorería, la cantidad de \$67.00 (Sesenta y Siete Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, recaudado mediante la Orden de Cobro con número de folio: **B310570**.-----

13.- La copia certificada de la "ORDEN DE COBRO" con número de folio **B310574**, de fecha siete de enero de dos mil quince, elaborada en el Juzgado Cívico AOB-02 (Álvaro Obregón Dos); por la cantidad de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012). Documental que obran a foja sesenta y seis del expediente en que se actúa -----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose con la misma que con fecha siete de enero de dos mil quince, el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, realizó el cobro por la cantidad de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.-----

14.- El formato múltiple de pago a la Tesorería, de fecha de entero diecinueve de enero de dos mil quince, mediante el cual se realizó el pago por la cantidad de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de "MULTAS POR INFRINGIR LA LEY DE CULTURA CÍVICA, con datos: "Folio: **B310574**". Documental que obran a foja veintisiete del expediente en que se actúa.-----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"

Manuel Folsá N°63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose con la misma que con fecha diecinueve de enero de dos mil quince, el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, enteró ante la Tesorería, la cantidad de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, recaudado mediante la Orden de Cobro con número de folio: **B310574**.-----

15.- La copia certificada de la "ORDEN DE COBRO" con número de folio **B310575**, de fecha siete de enero de dos mil quince, elaborada en el Juzgado Cívico AOB-02 (Álvaro Obregón Dos); por la cantidad de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012). Documental que obran a foja sesenta y siete del expediente en que se actúa -----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose con la misma que con fecha siete de enero de dos mil quince, el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, realizó el cobro por la cantidad de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.-----

16.- El formato múltiple de pago a la Tesorería, de fecha de entero diecinueve de enero de dos mil quince, mediante el cual se realizó el pago por la cantidad de \$50.00



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Calle de la Constitución No. 100, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



(Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de "MULTAS POR INFRINGIR LA LEY DE CULTURA CÍVICA, con datos: "Folio: **B310575**". Documental que obran a foja veintinueve del expediente en que se actúa.-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose con la misma que con fecha diecinueve de enero de dos mil quince, el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, enteró ante la Tesorería, la cantidad de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, recaudado mediante la Orden de Cobro con número de folio: **B310575**.-----

17.- La copia certificada de la "ORDEN DE COBRO" con número de folio **B310576**, de fecha ocho de enero de dos mil quince, elaborada en el Juzgado Cívico AOB-02 (Álvaro Obregón Dos); por la cantidad de \$69.00 (Sesenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012). Documental que obran a foja sesenta y ocho del expediente en que se actúa -----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose con la misma que con fecha ocho de enero de dos mil quince, el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, realizó el cobro por la cantidad de \$69.00 (Sesenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.-----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



18.- El formato múltiple de pago a la Tesorería, de fecha de entero diecinueve de enero de dos mil quince, mediante el cual se realizó el pago por la cantidad de \$69.00 (Sesenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), por concepto de "MULTAS POR INFRINGIR LA LEY DE CULTURA CÍVICA, con datos: "Folio: **B310576**". Documental que obran a foja treinta y uno del expediente en que se actúa.

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, acreditándose con la misma que con fecha diecinueve de enero de dos mil quince, el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, enteró ante la Tesorería, la cantidad de \$69.00 (Sesenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, recaudado mediante la Orden de Cobro con número de folio: **B310576**.

De conformidad con el análisis realizado a las constancias antes señaladas y considerando el valor probatorio de los medios de convicción que reúnen los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria, implica que además de tener valor probatorio sea conducente y demuestre los hechos que con el se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes detallados, concatenándolos en su conjunto para acreditar primeramente que el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en la época en que ocurrieron los hechos denunciados, tenía la calidad de servidor público adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quien en dicha calidad omitió cumplir con la obligación impuesta en la Ley de Cultura Cívica, al omitir enterar de manera semanal a la Tesorería el importe de las multas recibidas con las ordenes de cobro **B310566** y **B310567** de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce; **B310568** y





B310569 de fecha once de diciembre de dos mil catorce; **B310570** de fecha quince de diciembre de dos mil catorce; **B310574** y **B310575** de fecha siete de enero de dos mil quince y **B310576** del ocho de enero de dos mil quince, tan es así que las mismas fueron enteradas a la Tesorería de la Ciudad de México en fecha posterior a la semana en que fueron recibidos los importes de las multas que avalan dichas ordenes de cobro, esto es hasta el día diecinueve de enero de dos mil quince, tal y como se señala en la siguiente tabla:

| Recibo u orden de cobro | Expedido | Cantidad | Fecha límite para enterar | Enterado | Días de desfase |
|-------------------------|-------------------|----------|---------------------------|---------------|-----------------|
| B310566 | 05-diciembre-2014 | \$650.00 | 12-diciembre-2014 | 19-enero-2015 | 37 días |
| B310567 | 05-diciembre-2014 | \$40.00 | 12-diciembre-2014 | 19-enero-2015 | 37 días |
| B310568 | 11-diciembre-2014 | \$250.00 | 18-diciembre-2014 | 19-enero-2015 | 31 días |
| B310569 | 11-diciembre-2014 | \$100.00 | 18-diciembre-2014 | 19-enero-2015 | 31 días |
| B310570 | 15-diciembre-2014 | \$67.00 | 22-diciembre-2014 | 19-enero-2015 | 27 días |
| B310574 | 07-enero-2015 | \$50.00 | 14-enero-2015 | 19-enero-2015 | 4 días |
| B310575 | 07-enero-2015 | \$50.00 | 14-enero-2015 | 19-enero-2015 | 4 días |
| B310576 | 08-enero-2015 | \$69.00 | 15-enero-2015 | 19-enero-2015 | 3 días |

Hechos que se acreditan con las copias certificadas de las documentales públicas como a continuación se transcriben:-----

La copia certificada de la "ORDEN DE COBRO" con número de folio B310566 con la que se acredita que en fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, el Juzgado Cívico AOB-02 (Álvaro Obregón Dos); recibió la cantidad de \$650.00 (Seiscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012), cantidad que debió haber sido enterada a la Tesorería a mas tardar el día doce de diciembre de dos mil catorce según lo establecido por el artículo 93 de Ley de Cultura Cívica, sin embargo con la copia certificada del formato múltiple de pago a la Tesorería, respecto del folio **B310566**, se acredita que dicha cantidad fue enterada ante la Tesorería el día diecinueve de enero de dos mil quince, lo que implica un desfase de treinta y siete días después de la fecha en que debió haber sido enterado ante la Tesorería.-----

La copia certificada de la "ORDEN DE COBRO" con número de folio **B310567** con la que se acredita que en fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, el Juzgado Cívico AOB-02 (Álvaro Obregón Dos); recibió la cantidad de \$650.00 (Seiscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012), cantidad que debió haber sido enterada a la Tesorería a mas tardar el día doce de



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



diciembre de dos mil catorce según lo establecido por el artículo 93 de Ley de Cultura Cívica, sin embargo con la copia certificada del formato múltiple de pago a la Tesorería, respecto del folio **B310567**, se acredita que dicha cantidad fue enterada ante la Tesorería el día diecinueve de enero de dos mil quince, lo que implica un desfase de treinta y siete días después de la fecha en que debió haber sido enterado ante la Tesorería.-----

La copia certificada de la "ORDEN DE COBRO" con número de folio B310568 con la que se acredita que en fecha once de diciembre de dos mil catorce, el Juzgado Cívico AOB-02 (Álvaro Obregón Dos); recibió la cantidad de \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012), cantidad que debió haber sido enterada a la Tesorería a mas tardar el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce según lo establecido por el artículo 93 de Ley de Cultura Cívica, sin embargo con la copia certificada del formato múltiple de pago a la Tesorería, respecto del folio **B310568**, se acredita que dicha cantidad fue enterada ante la Tesorería el día diecinueve de enero de dos mil quince, lo que implica un desfase de treinta y un días después de la fecha en que debió haber sido enterado ante la Tesorería.-

La copia certificada de la "ORDEN DE COBRO" con número de folio B310569 con la que se acredita que en fecha once de diciembre de dos mil catorce, el Juzgado Cívico AOB-02 (Álvaro Obregón Dos); recibió la cantidad de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012), cantidad que debió haber sido enterada a la Tesorería a mas tardar el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce según lo establecido por el artículo 93 de Ley de Cultura Cívica, sin embargo con la copia certificada del formato múltiple de pago a la Tesorería, respecto del folio **B310569**, se acredita que dicha cantidad fue enterada ante la Tesorería el día diecinueve de enero de dos mil quince, lo que implica un desfase de treinta y un días después de la fecha en que debió haber sido enterado ante la Tesorería.-----

La copia certificada de la "ORDEN DE COBRO" con número de folio B310570 con la que se acredita que en fecha quince de diciembre de dos mil catorce, el Juzgado Cívico AOB-02 (Álvaro Obregón Dos); recibió la cantidad de \$67.00 (Sesenta y siete Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012), cantidad que debió haber sido enterada a la Tesorería a mas tardar el día veintidós de diciembre de dos mil catorce según lo establecido por el artículo 93 de Ley de Cultura Cívica, sin embargo con la copia certificada del formato múltiple de pago a la Tesorería, respecto del folio **B310570**, se acredita que dicha cantidad fue enterada ante la Tesorería





el día diecinueve de enero de dos mil quince, lo que implica un desfase de veintisiete días después de la fecha en que debió haber sido enterado ante la Tesorería.-----

La copia certificada de la "ORDEN DE COBRO" con número de folio B310574 con la que se acredita que en fecha siete de enero de dos mil quince, el Juzgado Cívico AOB-02 (Álvaro Obregón Dos); recibió la cantidad de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012), cantidad que debió haber sido enterada a la Tesorería a mas tardar el día catorce de enero de dos mil quince, según lo establecido por el artículo 93 de Ley de Cultura Cívica, sin embargo con la copia certificada del formato múltiple de pago a la Tesorería, respecto del folio **B310574**, se acredita que dicha cantidad fue enterada ante la Tesorería el día diecinueve de enero de dos mil quince, lo que implica un desfase de cuatro días después de la fecha en que debió haber sido enterado ante la Tesorería.-----

La copia certificada de la "ORDEN DE COBRO" con número de folio B310575 con la que se acredita que en fecha siete de enero de dos mil quince, el Juzgado Cívico AOB-02 (Álvaro Obregón Dos); recibió la cantidad de \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012), cantidad que debió haber sido enterada a la Tesorería a mas tardar el día catorce de enero de dos mil quince, según lo establecido por el artículo 93 de Ley de Cultura Cívica, sin embargo con la copia certificada del formato múltiple de pago a la Tesorería, respecto del folio **B310575**, se acredita que dicha cantidad fue enterada ante la Tesorería el día diecinueve de enero de dos mil quince, lo que implica un desfase de cuatro días después de la fecha en que debió haber sido enterado ante la Tesorería.-----

La copia certificada de la "ORDEN DE COBRO" con número de folio B310576 con la que se acredita que en fecha ocho de enero de dos mil quince, el Juzgado Cívico AOB-02 (Álvaro Obregón Dos); recibió la cantidad de \$69.00 (Sesenta y nueve Pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de multa por infringir la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012), cantidad que debió haber sido enterada a la Tesorería a mas tardar el día quince de enero de dos mil quince, según lo establecido por el artículo 93 de Ley de Cultura Cívica, sin embargo con la copia certificada del formato múltiple de pago a la Tesorería, respecto del folio **B310576**, se acredita que dicha cantidad fue enterada ante la Tesorería el día diecinueve de enero de dos mil quince, lo que implica un desfase de tres días después de la fecha en que debió haber sido enterado ante la Tesorería.-----

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



En razón de lo anterior, de las probanzas que se allegó esta Contraloría Interna, mismas que fueron valoradas en su estricto sentido y de acuerdo a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, queda plenamente acreditado que el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, omitió enterar de manera semanal a la Tesorería el importe de las multas recibidas con las ordenes de cobro **B310566** y **B310567** de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce; **B310568** y **B310569** de fecha once de diciembre de dos mil catorce; **B310570** de fecha quince de diciembre de dos mil catorce; **B310574** y **B310575** de fecha siete de enero de dos mil quince y **B310576** del ocho de enero de dos mil quince, tan es así que las mismas fueron enteradas a la Tesorería de la Ciudad de México en fecha posterior a la semana en que fueron recibidos los importes de las multas que avalan dichas ordenes de cobro, esto es hasta el día diecinueve de enero de dos mil quince, tal y como se señala en la siguiente tabla:

| Recibo u orden de cobro | Expedido | Cantidad | Fecha límite para enterar | Enterado | Días de desfase |
|-------------------------|-------------------|----------|---------------------------|---------------|-----------------|
| B310566 | 05-diciembre-2014 | \$650.00 | 12-diciembre-2014 | 19-enero-2015 | 37 días |
| B310567 | 05-diciembre-2014 | \$40.00 | 12-diciembre-2014 | 19-enero-2015 | 37 días |
| B310568 | 11-diciembre-2014 | \$250.00 | 18-diciembre-2014 | 19-enero-2015 | 31 días |
| B310569 | 11-diciembre-2014 | \$100.00 | 18-diciembre-2014 | 19-enero-2015 | 31 días |
| B310570 | 15-diciembre-2014 | \$67.00 | 22-diciembre-2014 | 19-enero-2015 | 27 días |
| B310574 | 07-enero-2015 | \$50.00 | 14-enero-2015 | 19-enero-2015 | 4 días |
| B310575 | 07-enero-2015 | \$50.00 | 14-enero-2015 | 19-enero-2015 | 4 días |
| B310576 | 08-enero-2015 | \$69.00 | 15-enero-2015 | 19-enero-2015 | 3 días |

III.- Una vez descritos los elementos de prueba que sirven para incoar Procedimiento Administrativo Disciplinario al ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por él, así como a estudiar y valorar las pruebas, en su caso por el aportadas, a efecto de estar en condiciones de determinar la existencia

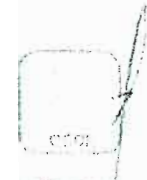


o no de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuye.-----

1.- Así, se tiene que mediante oficio número **CG/CI/CJSL/0381/2017** de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, se citó al ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, al desahogó de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo **64** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, programándose su celebración a las once horas del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. En tal virtud, siendo la hora y fecha programadas, se llevó a cabo dicha Audiencia de Ley, en la cual se hizo efectivo el apercibimiento señalado en caso de no comparecer sin causa justificada, por lo que precluyó su derecho a hacer las manifestaciones que considerara, a presentar pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera.-----

Con base en las consideraciones formuladas en los párrafos que anteceden y una vez analizadas en su conjunto todas y cada una de las declaraciones, constancias y demás documentales que integran el expediente en que se actúa, valorando en su justa medida los elementos de prueba que lo conformaron, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar; dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción mencionados a lo largo de la presente resolución, adminiculándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena para acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, por lo que esta autoridad en mérito a los razonamientos lógico jurídicos expuestos a lo largo de la presente resolución, concluye que en el presente asunto, la responsabilidad administrativa a la persona de nuestra atención ha quedado acreditado, ya que al analizar el cumulo de pruebas con las que cuenta esta autoridad, y que fueron valorados de acuerdo a las pretensiones que fueron correlacionadas con cada uno de los razonamientos, no resultaron suficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida.-----

2.- Una vez expuesto lo anterior, debe precisarse que el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, al no comparecer dentro de la Audiencia de Ley, y no haber ofreció **PRUEBA**



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



alguna, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno al respecto.-----

3.- Ahora bien, en vía de **ALEGATOS**, el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, al no comparecer dentro de la Audiencia de Ley, no ofreció **ALEGATOS**, por lo que esta Autoridad no hace pronunciamiento alguno al respecto.-----

IV.- En mérito de lo anterior, esta autoridad se avoca a determinar si el servidor público **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, con su actuar transgredió lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de mayo de 2012), mismo que le establece la siguiente obligación en su carácter de Secretario de Juzgado Cívico:

VI. Recibir el importe de las multas que se impongan, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente a la Tesorería del Distrito Federal, las cantidades que reciba por este concepto, (...)"

Y por lo tanto lo previsto por la Fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos la cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 47.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

XXIV.- Las demás que impongan las leyes y reglamentos.

Al respecto, se considera que las anteriores hipótesis normativas fueron transgredidas por el servidor público **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México toda vez que se desprende la omisión de enterar de manera semanal a la Tesorería el importe de las multas recibidas con las ordenes de cobro **B310566** y **B310567** de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce; **B310568** y **B310569** de fecha once de diciembre de dos mil catorce; **B310570** de fecha quince de diciembre de dos mil catorce; **B310574** y **B310575** de fecha siete de enero de dos mil quince y **B310576** del ocho de enero de dos mil quince, tan es así que las mismas fueron enteradas a la Tesorería de la Ciudad de México en fecha posterior a la semana en que fueron recibidos los importes de las multas que avalan dichas ordenes de cobro, esto es hasta el día diecinueve de enero de dos mil quince, teniendo un desfase en su entero tal y como ha quedado establecido en la tabla descrita en líneas anteriores.-----

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Intermedia de la Secretaría de Justicia y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



Por lo cual esta Autoridad cuenta con los elementos y medios de convicción contundentes, los que en conjunto se han valorado y analizado en el cuerpo de la presente resolución para demostrar la plena responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, ello al justipreciar en su prelación lógica, las pruebas que obran en el expediente, en los términos que marca la ley, ya que las mismas en lo individual no cuentan con vicios que las invaliden y en lo colectivo, al ser concatenadas con otras, permiten descubrir la verdad histórica de los hechos y circunstancias que se analizan, concluyéndose que al momento de los hechos, el responsable estaba en condiciones de querer y comprender sus obligaciones y que por ende, podía haberse ajustado a las exigencias de la norma y a pesar de ello no lo hizo, por lo que su conducta es contraria a las disposiciones que rigen la actuación de los servidores públicos y es reprochable administrativamente.

V.- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de **conductas** y **omisiones** de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella ó de cualquier otra disposición que deba ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las Dependencias o Entidades de este Gobierno de la Ciudad de México, por lo que una vez que se determinó la existencia de irregularidad administrativa atribuida al ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente:

"54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos."

"Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella".

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:-----

“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.”-----

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

Así se tiene, que respecto al primer elemento que señala la fracción I del precepto legal referido, inherente a determinar **“la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier momento las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella”** se da el caso de que el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, con su conducta contravino el principio rector consignado en la fracción **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que al desempeñarse como Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México omitió enterar de manera semanal a la Tesorería el importe de las multas recibidas con las ordenes de cobro **B310566** y **B310567** de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce; **B310568** y **B310569** de fecha once de diciembre de dos mil catorce; **B310570** de fecha quince de diciembre de dos mil catorce; **B310574** y **B310575** de fecha siete de enero de dos mil quince y **B310576** del ocho de enero de dos mil quince, tan es así que las mismas fueron enteradas a la Tesorería de la Ciudad de México en fecha posterior a la semana en que fueron recibidos los importes de las multas que avalan dichas ordenes de cobro, esto es



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
C. A. Álvarez Espinosa, Concejal Jurídico y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



hasta el día diecinueve de enero de dos mil quince, teniendo un desfase en su entero tal y como ha quedado establecido en la tabla descrita en líneas anteriores, causando con ello un detrimento en el erario público al no haber enterado los montos de dichas ordenes de cobro de manera semanal tal y como lo establece el artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica.-----

Luego entonces, la conducta desplegada por el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, debe ser sancionada dada la importancia que reviste el hecho de omitir enterar de manera semanal a la Tesorería el importe de las multas recibidas.-----

"Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público".--

Respecto a las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, esta autoridad cuenta con el oficio número CJSJL/DEA/SRH/JUDAP/307/2017, signado por la licenciada **LYDIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Subdirectora de Recursos Humanos, a través del cual se informa la percepción del servidor público con un nivel de mando 832, documental que obra a foja ciento diecinueve de autos; las que se valoran en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como documental pública toda vez que fue expedida y elaborada por servidor público en ejercicio de sus atribuciones y obrar en original; así como de su propio dicho en la Audiencia de Ley de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis en la que señaló "...Salario que percibe o percibió en el cargo señalado: \$7,130.00..."; asimismo, con instrucción escolar de [REDACTED]. Por lo cual, tomando en consideración los elementos antes señalados y concatenadas las circunstancias económicas descritas, así como el nivel de estudios con el que contaba el implicado, esta Contraloría Interna considera que cuenta con un nivel socioeconómico medio.-----

"Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público".-----

Al respecto, debe decirse que el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, cargo que se acredita con el oficio número CJSJL/DEA/SRH/JUDAP/307/2017, signado por la licenciada **LYDIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Subdirectora de Recursos Humanos, a través del cual señala que el cargo que desempeñó es Secretario de Juzgados Cívicos, con un nivel de mando 832, del cual se desprende que cuenta con nivel jerárquico de mando medio.-----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Carretera México-Toluca s/n, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



*"Fracción IV: **Las condiciones exteriores y medios de ejecución**".-----*

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos, de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones, sin que el mismo aporta algún elemento de prueba que desvirtúe la irregularidad que se le atribuye, lo que consecuentemente no le exime de cumplir con las obligaciones citadas por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que éstas son de conocimiento general y obligatorio para los servidores públicos; por lo que respecta a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad administrativa que le fue atribuida, consistente en omitió enterar de manera semanal a la Tesorería el importe de las multas recibidas con las ordenes de cobro **B310566** y **B310567** de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce; **B310568** y **B310569** de fecha once de diciembre de dos mil catorce; **B310570** de fecha quince de diciembre de dos mil catorce; **B310574** y **B310575** de fecha siete de enero de dos mil quince y **B310576** del ocho de enero de dos mil quince, tan es así que las mismas fueron enteradas a la Tesorería de la Ciudad de México en fecha posterior a la semana en que fueron recibidos los importes de las multas que avalan dichas ordenes de cobro, esto es hasta el día diecinueve de enero de dos mil quince, teniendo un desfase en su entero tal y como ha quedado establecido en la tabla descrita en líneas anteriores, causando con ello un detrimento en el erario público al no haber enterado los montos de dichas ordenes de cobro de manera semanal tal y como lo establece el artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica, apartándose de los principios rectores de la función pública, tal como quedo detallado en el cuerpo de la presente resolución, por lo que al incurrir en la irregularidad anteriormente atribuida, no existió medio de ejecución alguno.-----

*"Fracción V: **La antigüedad en el servicio**".-----*

De acuerdo con el oficio número CJSL/DEA/SRH/JUDAP/307/2017, signado por la licenciada **LYDIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Subdirectora de Recursos Humanos, del que se desprende que el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, cuenta con una antigüedad en el servicio público de aproximadamente catorce años y en el cargo de Secretario de Juzgados Cívicos, desde el **treinta de mayo de dos mil trece, en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales** .-----

*"Fracción VI: **La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**".-----*



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Subdirección de Contraloría Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



Se toma en consideración el contenido del oficio número CGDG/DGAJR/DSP/604/2017 de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORARES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, documental visible a fojas **ciento noventa y cinco** del expediente en que se actúa, documental que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le valora como documental pública expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y obrar en original con valor probatorio pleno, el cual permite acreditar fehacientemente que el servidor público incoado **Si** cuenta con antecedentes de sanción administrativa, el cual no se encuentra firme de lo que se infiere que no es posible determinar la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, condición que se considerará al resolver lo conducente de conformidad con la normatividad aplicable. -----

*"Fracción VII: **El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones**".-----*

Al respecto, es de señalarse que dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo que se resuelve, no se advierte que derivado de la omisión reprochada al Servidor Público **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, haya obtenido un beneficio o causado daño o perjuicio económico al erario del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México.-----

VI.- En razón de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, toda vez que se sujeto a sus obligaciones como servidor público, como lo establece la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues con su conducta incumplió la citada disposición jurídica, toda vez que debía abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a las Leyes y Reglamentos al desempeñarse como Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, lo que por ende constituye una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 93 de la Ley de Cultura Cívica.-----

Atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, no cuenta con antecedentes de sanción



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010. Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



21

administrativa, no ocasionó un daño patrimonial a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, asimismo la irregularidad atribuida ha sido calificada como **GRAVE**, atendiendo a que dejó de observar lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de igual forma no pasa inadvertido para esta autoridad, que el incoado, cuenta con un nivel socioeconómico, educativo y de antigüedad en la Administración Pública, que le permitía conocer las obligaciones establecidas en la normatividad relacionada con el servicio público, sin contar con justificación alguna que lo eximiera de las obligaciones que debió de observar al desempeñarse como Secretario de Juzgado Cívico, adscrito al momento de los hechos denunciados a la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en la Delegación Álvaro Obregón, **AOB-02**, Turno matutino, de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, no obstante ello, en el caso que nos ocupa no fue así, ya que contravino las disposiciones señaladas en el cuerpo de la presente resolución.-----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, sanciones que se ejecutaran de conformidad con el artículo 75 de referido ordenamiento legal, cabe señalar que para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones y el monto del daño económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la irregularidad administrativa cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y a su vez, evitar que en su extremo sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia:-----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*
- VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones."*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.-----

En razón de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción III, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 68 y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, la sanción administrativa prevista en la fracción III del artículo 53 de la Ley en cita, consistente en **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en el Consejo Jurídico de Serenos Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010. Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico. -----

SEGUNDO. El ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone al ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS**, con fundamento en lo previsto en la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar. -----

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Consejero Jurídico y de Servicios Legales y al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a efecto de que tengan pleno conocimiento de la misma y giren las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba al ciudadano **MANUEL ÁLVAREZ GARCÉS**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

SÉPTIMO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archivase el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, LA LICENCIADA RAQUEL ELIZABETH MARTÍNEZ FLORES, CONTRALORA INTERNA EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

ASSS/RGO

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Calle Manuel Tolsá 63, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02

